



**AFLR**

**PROCESO: SUCESION INTESTADA**

**DEMANDANTE: ESTHER HERRERA NIÑO C.C. 63.304.767 y otros**

**RADICADO: 680014003011-2021-00610-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por ESTHER HERRERA NIÑO, FANNY HERRERA NIÑO, JANETH HERRERA NIÑO e ISABEL HERRERA NIÑO en calidad de HEREDEROS de los causantes HUGO HERRERA y ESTHER NIÑO DE HERRERA, mediante apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Dentro de lo anexos de la demanda no se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 489 del C. G. del P., para lo cual deberá:
  - Presentar las pruebas del estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con la causante. •Registro civil de nacimiento de los causantes HUGO HERRERA y ESTHER NIÑO DE HERRERA Registro civil de defunción de ESTHER NIÑO DE HERRERA, •Registro civil de nacimiento de los demandantes, señoras ESTHER HERRERA NIÑO, FANNY HERRERA NIÑO, JANETH HERRERA NIÑO e ISABEL HERRERA NIÑO junto con fotocopia de sus respectivas cédulas de ciudadanía. •Registro civil de nacimiento de los herederos determinados, señora MILLERLAD, MAURICIO, YURY YURLEY y HUGO HERRERA NIÑO.” Teniendo en cuenta que fueron enunciadas en el acápite de pruebas pero no las allegaron al proceso
  - Precisar la cuantía, toda vez que solo refiere que los bienes relictos no son superiores a los 150 S.M.L.M.V. Numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.
  - Deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 152. Inciso primero y segundo del CGP, conforme a la solicitud de amparo de pobreza.
  - Presentar un avalúo de los bienes relictos, con observancia de lo establecido en el art. 444 numeral 4º del C.G.P., en concordancia con el numeral 6º del art. 489 ejusdem.
  - Aportar la totalidad de los anexos relacionados en la demanda pues se echan de menos los siguientes : •registros civiles de las demandantes, . • poderes conferidos en su favor. •Escritura pública No. 2252 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, de fecha 28 de julio 2017, que contiene la hipoteca a favor del señor ALBERTO GIRALDO SARMIENTO.
  - Aportar poder para actuar con las exigencias del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar. Por lo anotado, este Juzgado procederá a INADMITIR la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de **SUCESION INTESADA**, interpuesto por ESTHER HERRERA NIÑO, FANNY HERRERA NIÑO, JANETH HERRERA NIÑO e ISABEL HERRERA NIÑO en calidad de HEREDEROS de los causantes HUGO HERRERA y ESTHER NIÑO DE HERRERA.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**

*Mxm*

**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**